



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 5337/2022-CR presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación, del conocimiento básico del idioma originario predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, con la finalidad de promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna de las entidades públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Quinta Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5337/2022-CR, que propone ley que declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación, del conocimiento básico del idioma originario predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reátegui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero; con los votos en abstención de los señores congresistas: Víctor Flores Ruiz y Mery Infantes Castañeda. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes, Susel Paredes Pique, Martha Moyano Delgado y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5337/2022-CR, fue presentado el 14 de junio de 2023, decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de junio de 2023, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en dos (2) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final. El artículo 1 del proyecto de Ley 5337 establece que la finalidad de la Ley es "promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, a través de la incorporación del conocimiento básico del idioma originario, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna en las entidades públicas". Asimismo, el artículo 2 del proyecto Ley declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación del conocimiento básico del idioma originario, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

vigente. En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final, referida a la implementación de la formulación de los requisitos sobre conocimiento básico del idioma originario, prescribe que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Intercultural Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, en coordinación con las instancias descentralizadas de gestión educativa de los gobiernos regionales, formulan los mecanismos y parámetros de evaluación del conocimiento básico del idioma originario.

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005).
- ✓ Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).
- ✓ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- ✓ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) Organización de Estados Americanos – OEA
- ✓ Declaración Universal de Derechos Lingüísticos
- ✓ La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ✓ Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
- ✓ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- ✓ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba el Mapa Etnolingüístico.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2022-MC, que aprueba las Disposiciones para la implementación del Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües – RENASERBI.
- ✓ Decreto Supremo N° 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

- ✓ Resolución Ministerial N° 000208-2023-MC que aprueba las "Disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias - RENALIO"

IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú, ingresado el 15 de octubre de 2018, por los congresistas del grupo parlamentario Nuevo Perú a iniciativa de la congresista Pariona Tarqui Tania Edith.

Dicho proyecto fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora y a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión en fecha 17 de octubre de 2018. Fue enviado a Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ del 14.03.2022.

V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

- 5.1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1841-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N° 00745-2023-DM/MC
Ministerio de Educación	Oficio 1842-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 3620-2023-MINEDU/SG
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 1843-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N°475-2023-SERVIR/PE
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1844-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 2247-2023-MTPE/4

5.1.1. Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR

A través del Oficio N° 475-2023-SERVIR-PE, de fecha 13 de julio de 2023, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, remite el Informe N° 000296-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual a su vez, haciendo suyo el Informe Técnico N° 000857-2023-SERVIR-GPGSC, observan el Proyecto de Ley en el extremo relacionado con la obligación de incorporar el requisito del conocimiento básico del idioma originario en los concursos públicos que convoquen las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente un idioma originario. Sin perjuicio de lo expuesto, recomiendan solicitar la opinión del Ministerio de Cultura.

Cabe mencionar que la observación de SERVIR, radica en que, corresponde a la entidad pública establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional. De allí que, la obligación de incorporar el requisito del conocimiento básico del idioma originario en sus concursos públicos implicaría desconocer dicha competencia; más aún porque es la entidad pública, la que cuenta con la información para identificar qué puestos son más afines a la atención del ciudadano.

Sumado a ello, SERVIR hace comentarios al contenido del proyecto de Ley, señalando que su articulado no desarrolla todos los conceptos que permitan su cabal entendimiento; es decir, el Proyecto de Ley no es suficiente para interpretarse de manera integral, en particular, no se ha establecido qué debe entenderse por 'conocimiento básico', 'idioma originario' o mantenerse 'vigente'.

Adicionalmente, señalan que ni el Proyecto de Ley ni la Exposición de Motivos desarrollan o justifican cómo la incorporación del requisito del conocimiento básico del idioma originario en los concursos públicos mejorará la calidad del servicio y atención oportuna en las entidades públicas.

5.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Con Oficio N° 2247-2023-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, traslada el Informe N° 0794-2023-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano que precisa que la propuesta normativa vulnera el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, en tanto pretende la incorporación del conocimiento básico del idioma originario en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente una lengua originaria, lo cual es de competencia única de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en calidad de órgano competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, concluyendo que SERVIR sería la instancia encargada de emitir opinión sobre las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, en tanto que respecto de la disposición complementaria final, corresponde emitir opinión al Ministerio de Educación.

5.1.3. Ministerio de Educación.

Mediante Oficio N° 03620-2023-MINEDU/SG, de fecha 11 de septiembre de 2023, el Secretario General del Ministerio de Educación remite el Informe N° 01173-2023-MINEDU/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre la iniciativa legislativa.

El citado informe toma en cuenta la opinión técnica de las unidades orgánicas siguientes:

- **La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe**, con Informe N° 00200-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, por cuanto el texto normativo no especifica cuáles son los departamentos donde la lengua indígena u originaria se mantiene vigente, resultando ambiguo su ámbito de aplicación, más aun que través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, se aprobó el Mapa Etnolingüístico que contiene las lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú, actualizado mediante el Decreto Supremo N° 019-2022-MC, siendo que se encuentran vigentes en 23 departamentos del Perú, no pudiendo limitarse a una sola lengua. Tampoco

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

resulta claro si el requisito de la lengua predominante es para todas las convocatorias del sector público en los 23 departamentos del Perú y solo para la lengua quechua. En consecuencia, es necesario que se especifique el ámbito de aplicación de la propuesta normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada dirección menciona que en la actualidad, las normas vinculadas a los procesos de selección y/o designación de personal docente establecen sus propios niveles de dominio de la lengua originaria que deben acreditar los postulantes a dichas plazas; por ejemplo, en el caso del acceso a la carrera pública magisterial, para la lengua originaria quechua se requiere que los postulantes a una institución educativa que brinde el servicio de educación intercultural bilingüe cuenten con el dominio a nivel intermedio tanto oral como escrito. Por lo que, en este caso, se estaría reduciendo la rigurosidad de dicha exigencia.

De otro lado, la propuesta señala que requerir el dominio básico de la lengua permitiría mejorar la calidad del servicio. Sin embargo, que actualmente es la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada a través del Decreto Supremo N° 012-2021- MC, la que busca impulsar servicios públicos en lengua indígena hacia los hablantes, reducir la discriminación por el uso de la lengua indígena, incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas; así como incrementar su dominio oral y escrito para los hablantes.

- **Opinión técnica de la Dirección General de Gestión Descentralizada.-** Con Informe Técnico N° 00025-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED, esta unidad orgánica precisa, en el ámbito de su competencia, que es necesario hacer precisiones de forma a la redacción de la Única Disposición Complementaria Final, toda vez que el proyecto hace referencia a la denominación "instancias descentralizadas de gestión educativa de los gobiernos regionales"; sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las instancias a las que se refiere el proyecto se denominan "Instancias de Gestión Educativa Descentralizada", estando comprendidas en dicha definición el Minedu, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, por lo cual, propone la siguiente modificación en la redacción de la disposición en mención:
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Único. - Implementación de la formulación de los requisitos sobre conocimiento básico del idioma originario. El Ministerio de Educación (...) en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda. (...)"

Esta unidad orgánica hace mención que la propuesta de modificatoria del texto de la disposición complementaria final del proyecto de ley no cambia el sentido de lo opinado por la Digeibira, a la cual compete determinar la viabilidad de aprobación de la propuesta normativa.

- **Opinión técnica de la Oficina de Gestión de Personal.-** Mediante el Informe N° 01038-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, esta oficina concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, y dado el alcance nacional del Proyecto de

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

Ley, correspondería que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, se pronuncie por la viabilidad de la propuesta, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos creado por el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Finalmente, la OAJ concluye que el Proyecto de Ley no es viable, por los siguientes motivos:

- (i) La aplicación del texto normativo resultaría confusa, al no precisarse su ámbito de aplicación. Asimismo, no se emplea la terminología adecuada, dado que se hace referencia a "instancias descentralizadas de gestión educativa de los gobiernos regionales"; sin embargo, conforme el artículo 65 de la Ley General de Educación, las instancias a las que se refiere la propuesta se denominan "Instancias de Gestión Educativa Descentralizada", estando comprendidas en dicha definición el MINEDU, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas.
- (ii) Sobre el requisito del conocimiento obligatorio de una lengua originaria para trabajar en el Sector Público, reitera que ya existe un marco jurídico conformado por la Ley N° 29735 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que regula en qué casos puede establecerse el conocimiento de una lengua originaria predominante en un espacio geográfico, como un requisito para la contratación de personal en las entidades públicas, que lo circunscribe a los puestos en áreas destinadas a la atención de la ciudadanía. Dichas normas establecen que los ciudadanos ejercen su derecho a recibir atención de las entidades públicas que prestan servicios públicos en su lengua originaria, a través de una comunicación en su lengua o a través de un medio de traducción o interpretación, siempre que les permita comunicarse efectivamente; así como, a través de la capacitación de los servidores de las entidades públicas en el conocimiento de la lengua originaria correspondiente en caso corresponda.
- (iii) Este órgano de asesoramiento jurídico abunda en mencionar que la Exposición de Motivos incumple el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; así como, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, toda vez que: a) No cuenta con suficiente fundamento técnico para identificar el problema público que se pretende solucionar, ello considerando el marco normativo existente que regula la implementación del modelo de cuidado. b) No cuenta con un análisis sobre la necesidad de la propuesta y su impacto sobre el ordenamiento jurídico vigente, pues no es claro si se pretende innovar para suplir vacíos legales o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. c) No tiene una estimación de los costos que demandará su implementación, ni se ha verificado la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas para ejecutarla y sostenerla en el tiempo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

- (iv) El Proyecto de Ley N° 5337/2022-CR no resulta viable, toda vez que, actualmente, existen mecanismos previstos normativamente que permiten garantizar el ejercicio del derecho lingüístico de la ciudadanía tanto para el acceso al empleo público, entre ellos la carrera pública magisterial, como para la atención en los servicios que brinda el Estado. En ese sentido, la presente iniciativa no sería necesaria pues regula una materia que ya está prevista en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en la Ley N° 29735 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

5.1.4. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 000745-2023-DM/MC, de fecha 4 de octubre de 2023, el Ministerio de Cultura remite el Informe 001312-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base del Informe N° 000115-2023-DLI/MC, elaborado por la **Dirección de Lenguas Indígenas**, órgano técnico en materia de lenguas originarias, concluye que el proyecto resulta viable con recomendaciones.

La Dirección de Lenguas Indígenas, unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, emite opinión técnica señalando lo siguiente:

- A nivel normativo, la definición de pueblos indígenas u originarios se encuentra establecida en el artículo 1 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y, a su vez, ha sido desarrollada en el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa y el artículo 3 de su Reglamento.
- Los pueblos indígenas u originarios son aquellos grupos humanos que tienen descendencia de las sociedades cuyo origen (o asentamiento) es anterior al establecimiento de la colonia o las fronteras estatales; asimismo, estos grupos conservan todas o parte de sus instituciones, lo que los distingue de la sociedad mayor o nacional. Además, se considera que la autoidentificación de estos pueblos es un criterio fundamental para determinar los grupos humanos que serán considerados como indígenas u originarios.
- Los criterios para identificar si un grupo humano es parte de un pueblo indígena u originario son los siguientes:
 - Continuidad histórica: Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
 - Conexión territorial: Da cuenta de sociedad cuyos ancestros habitaban el país o región.
 - Instituciones distintivas: Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
 - Autoidentificación: Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.
- La lengua o idioma es una institución sociocultural que expresa la identidad de un pueblo, ya que es referente de su cosmovisión y permite la transmisión de conocimientos.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

- A la fecha se tiene información de 55 pueblos indígenas u originarios en el Perú, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes.
- El Perú, es un país pluricultural y multilingüe, en la que coexisten los pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas, población afroperuana, entre otros, con sus propias costumbres, lenguas, culturas, tradiciones, etc., que enriquecen la cultura peruana. No obstante, los hablantes de lenguas indígenas u originarias han sido históricamente invisibilizados, adjudicándoseles desde hace siglos una ciudadanía restringida. Así la condición de ser hablante de una lengua indígena ha sido identificada como una de las cuatro circunstancias asociadas históricamente al proceso de exclusión en nuestro país.
- Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (BDPI) existen más de 7,293 localidades de 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos, donde viven más de 2 millones de personas. Ello, considerando que las cifras del XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de comunidades nativas y I de comunidades campesinas del año 2017, evidencian que la población indígena u originaria y afroperuana en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años de edad. Como resultado del censo, se verificó que en el Perú existen 4'477,195 personas que tienen por lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional, siendo las más habladas la lengua Quechua con 3'805,531, la lengua Aimara con 450,010, la lengua Ashaninka 73,567, la Awajún con 56,584 y la lengua Shipibo con 34,152 personas hablantes, quedando un saldo de 43 otras lenguas con hablantes que suman aproximadamente 57,351.
- **En el plano internacional, el Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones, que los Estados están obligados a adoptar "disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas". Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, señala que "Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos".**
- A nivel constitucional, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley; mientras que, en su artículo 55 se dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.
- A partir de dicha disposición constitucional se desarrolla la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735), que tiene como objeto precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. En esa línea, precisa que, todas las lenguas indígenas u originarias son expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones. Asimismo establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos públicos y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio a sus derechos en todo ámbito.

- Por su parte, el Decreto Supremo N° 002-2015-MC crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, herramienta que incorpora a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación.
- En esa misma línea, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que, el Ministerio de Cultura al ser órgano rector en materia de cultura, es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.
- Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC se aprueba el Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú, como un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú, asimismo, es una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua originaria, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.
- De igual forma, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC se aprueba la actualización de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad (en adelante, PNLOTI) al 2040, principal instrumento de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originarias, que obedece al mandato establecido en la Ley N° 29735.
- Los objetivos prioritarios de la PNLOTI al 2040 busca atender el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, a través de la mejora de la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas u originarias; la reducción de la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general; el incremento de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población e; incrementar

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes.

- De otro lado, respecto al proyecto normativo, la Dirección de Lenguas Indígenas menciona que la terminología usada en el texto "idioma originario" no resulta acorde con aquella utilizada en el marco normativo vigente en la materia, por cuanto, la terminología empleada es la de "lenguas indígenas u originarias", recomendando modificar el texto del proyecto de Ley en ese sentido.
- En cuanto al objeto de la norma, esto es, la incorporación del conocimiento básico del idioma originario en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente, manifiesta que resulta positivo para promover la diversidad lingüística en el departamento donde una lengua indígena u originaria se habla; sin embargo, tal como se encuentra formulado podría afectar el derecho al acceso al trabajo en igualdad de condiciones para aquellas personas que no hablan una lengua indígena u originaria vigente al exigir como requisito el conocimiento básico de esta lengua, cuando a nivel nacional la lengua más hablada es el castellano, que es tan oficial como las lenguas indígenas u originarias predominantes, por lo que se recomienda que la exigencia esté referida únicamente a la lengua indígena u originaria predominante en el departamento, provincia y distrito, conforme a lo previsto en la Ley N° 29735, y su Reglamento, para cuyo efecto, se debe tomar en cuenta los datos consignados en el Mapa Etnolingüístico del Perú, instrumento técnico que contiene, entre otros: a) la tabla general de lenguas por departamento con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias, b) tabla general de lenguas por provincia con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias y c) tabla general de lenguas por distrito con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.

Luego de una amplia explicación positiva sobre la norma, la Dirección de Lenguas Indígenas, recomienda modificar los articulados con la siguiente redacción:

DICE

Artículo 1. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, a través de la incorporación del conocimiento básico del idioma originario, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna en las entidades públicas.

DEBE DECIR

Artículo 1. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, a través de la incorporación del conocimiento básico de la lengua indígena u originaria predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos, provincias y/o distritos en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

donde son predominantes, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna en las entidades públicas a los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

DICE

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional Se declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación del conocimiento básico del idioma originario, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos donde se mantiene vigente.

DEBE DECIR

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional Se declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación del conocimiento básico de la lengua indígena u originaria predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos, provincias y/o distritos en los que predominen, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

Sobre la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley 5337/2022- CR, señala que en tanto el Ministerio de Cultura, es el ente rector en materia de cultura, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú, habiendo implementado el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües, que comprende a las/os servidoras/es públicos con competencias en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales, de todos/as los/las que se encuentren trabajando en las distintas entidades públicas a nivel nacional. La incorporación de los/las servidores/as públicos bilingües al mencionado Registro se realiza previa evaluación del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, y en atención a las competencias antes descritas, se sugiere que sea el Ministerio de Cultura, y no el Ministerio de Educación, quien implemente los mecanismos para la acreditación del conocimiento básico de una lengua indígena u originaria, considerando que, el ámbito de los servicios públicos excede al educativo, y que, en un futuro los/as servidores/as públicos/as bilingües (lengua indígena – castellano) de las entidades de la administración pública formarían parte del RENASERBI, considerando su conocimiento y dominio de una lengua indígena u originaria previo un proceso de evaluación y selección; por lo que, se recomienda como texto alternativo lo siguiente:

DICE

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

Único.- Implementación de la formulación de los requisitos sobre conocimiento básico del idioma originario.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Intercultural Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, en coordinación con las instancias descentralizadas de gestión educativa de los gobiernos regionales, formulan los mecanismos y parámetros de evaluación del conocimiento básico del idioma originario.

DEBE DECIR

Único.- Formulación de los requisitos que acrediten el conocimiento básico de la lengua indígena u originaria

El Ministerio de Cultura formula los mecanismos y parámetros de evaluación del conocimiento básico de una lengua indígena u originaria.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, concluye que, en tanto se considere sus recomendaciones, el proyecto de Ley 5337/2022-CR **resulta viable con observaciones.**

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Análisis del sustento jurídico de la propuesta legislativa:

a) Constitución Política del Perú.

- El artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, en tanto que el artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.
- De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

b) Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París el veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 precisó que las finalidades de la Convención respecto a las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate establecido en su artículo 1.

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define lo que se entiende por patrimonio cultural los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los

instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

c) Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, en ese orden, se establece, entre otras disposiciones, que los Estados están obligados a adoptar "disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas".

d) Declaración Universal de Derechos Lingüísticos

Aprobada en Barcelona durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, en junio de 1996 contó con el apoyo técnico de la UNESCO, donde participaron 66 organizaciones, movimientos y expertos internacionales en jurisprudencia lingüística. El objeto principal de la Declaración es promover los derechos lingüísticos, especialmente de los hablantes de las lenguas amenazadas, considera la diversidad lingüística y cultural existente en el mundo y rechaza la homogeneización cultural forzada, reconoce *derechos lingüísticos individuales* (derecho a ser reconocido miembro de una *comunidad lingüística*, derecho al uso público y privado de una lengua,...) y *derechos lingüísticos colectivos* (derecho a disponer de servicios culturales, derecho a la presencia equitativa de la lengua y la cultura en los medios de comunicación...).

e) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Con esta declaración, se determina que, los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus historias, idiomas y tradiciones; además se manifiesta que, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus sistemas educativos y medios de información en sus propias lenguas y a contar con un acceso a la educación en su propia lengua.

f) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Esta norma, igualmente, al formar parte del ordenamiento jurídico nacional, en la literal f) del artículo 15, establece el derecho de toda persona "A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal".

g) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta norma, a semejanza de las anteriores, al formar parte del ordenamiento jurídico nacional, en el capítulo sobre garantías judiciales, precisa en el literal a) del numeral 2 del artículo 8 "el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal".

h) La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Esta norma, promueve y protege los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en las Américas, estableciendo que, los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas (Artículo II). Asimismo, refiere que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales (Artículo XIV. 4.).

i) La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 003-2015-MC, de fecha 28 de octubre de 2015, con el objetivo de orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, especialmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural, opera con pertinencia cultural, contribuye a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación. Esta importante política, promovida por el Ministerio de Cultura, responde a los principios constitucionales del Estado peruano que establecen el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación; y pone especial énfasis en la atención de los pueblos indígenas y la población afroperuana, grupos étnicos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, esta herramienta tiene como horizonte la construcción de una sociedad intercultural, por ello debe ser entendida como un instrumento que es de aplicación a la sociedad nacional en su conjunto. Cabe resaltar que la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno en tanto, que es de carácter orientador para el sector privado y sociedad civil.

j) Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

Aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno. Dicha Política Nacional sirve como instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en materia de lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos, de esta manera busca mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas u originarias, reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general, incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población e incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes.

k) Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC

Con esta ley se ratifica la disposición constitucional de la oficialidad de las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, lo que significa que, en estas jurisdicciones, la administración estatal las hace suyas y las implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano.

- Dado el carácter tuitivo de la norma, se establece que las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o **contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante, sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en la lengua, además que** de manera progresiva desarrollan entre otras acciones, como: disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos; brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano; publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales; y, promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros, de conformidad con la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Asimismo, el artículo 14 del referido Reglamento desarrolla lo relacionado con la contratación de personal para la prestación de servicios públicos, indicando, entre otros, que en un distrito, provincia, departamento o región donde predomine una o más lenguas indígenas u originarias, las entidades señaladas en el artículo 2 **establecen como un requisito de contratación del personal de las áreas destinadas a la atención de los/las usuarios/ as el dominio de**

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

**la o las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito,
conforme lo establecido en el perfil del puesto.**

- Es de resaltar que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29735, el uso de tales lenguas como oficiales no está supeditado a la existencia de norma legal alguna, sino a su incorporación en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Este registro fue creado mediante Resolución Ministerial N° 000208-2023-MC de fecha 24 de mayo de 2023, con la aprobación de las "Disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias - RENALIO", donde se registra las lenguas indígenas u originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes; asimismo, todas las lenguas indígenas u originarias vitales, así como las lenguas extintas y aquellas que se encuentran en proceso de erosión o peligro de extinción.
- No obstante, la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias predominantes, no excluye el ejercicio de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de las lenguas indígenas u originarias no predominantes.
- En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MC, se aprueba las Disposiciones para la implementación del referido Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües – RENASERBI, que tiene por objeto contar con información sistematizada de los/as servidores/as públicos/as bilingües con competencias certificadas en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales, para garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios públicos con pertinencia en todas las entidades de la administración pública.
- De la misma forma, la PNLOTI, en su Lineamiento 1.5 del Objetivo Prioritario 1 (OP1) establece que el sector desarrolla mecanismos para la incorporación de la pertinencia lingüística en los servicios públicos dirigidos a hablantes de lenguas indígenas u originarias a través del servicio de certificación de competencias del experto en comunicación en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.
- Para la incorporación de servidores públicos bilingües certificados en el RENASERBI, estos requieren pasar por un proceso evaluación de competencias bajo los instrumentos normativos y de gestión aprobados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE o el que haga sus veces en materia de certificación de competencias que, además, brinda la autorización al Ministerio de Cultura como entidad certificadora.
- Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29735, el cual dispone que, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la/las entidad/es competente/s en la materia y con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, establece los estándares de competencia lingüística para que los ciudadanos y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

las ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias puedan certificar sus competencias en el nivel de dominio oral, escrito o ambos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

l) Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura

Según lo dispuesto por el literal d) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado. El artículo 15 de la citada ley, establece que el Viceministerio de Interculturalidad, es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, destacando como una de sus funciones, la de promover y garantizar el sentido de igualdad social y respeto a los derechos del país de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 10 establece que el Viceministerio de Interculturalidad tiene como función, la de coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, y demás entidades del sector cultura, para promover el reconocimiento de la diversidad cultural que existe en el Perú y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.

El artículo 95 del citado ROF, establece que la Dirección de Lenguas Indígenas, es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje, siendo una de sus funciones, emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la de promover el reconocimiento de la diversidad cultural que existe en el Perú y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.

m) Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

VI. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El derecho lingüístico de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, independientemente de su predominancia, así como para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística, libre de toda forma de discriminación está consagrado en la Constitución Política del Perú, en normas convencionales cuya adherencia por el Estado peruano ha facilitado la emisión de una ardua normativa tuitiva a favor de la población, cimentada en la naturaleza multilingüe y pluricultural de nuestra población, que datan desde el nacimiento de los pueblos andinos, amazónicos y costeros, tanto en idioma como en su riqueza cultural, y especialmente en la Ley N° 29735 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

La Exposición de Motivos recopila información del censo desarrollado por el INEI del año 2017, referido a la autoidentificación de la población, de cuyo resultado, se mantiene la data sobre la existencia de 48 lenguas originarias, de las cuales, 4 de las más habladas corresponde a la población quechua, aymara, ashaninka, awajun y shipibo, siendo la lengua quechua y sus variantes, la más hablada en todo el continente con 14 millones de hablantes en América Latina.

La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, constituyó un hito importante en tanto precisa que, todas las lenguas indígenas u originarias son expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones. **Asimismo establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos públicos y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio a sus derechos en todo ámbito.**

El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, también contribuye enormemente a la consecución del objetivo de brindar herramientas para el ejercicio de los derechos a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, garantizando los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación.

En opinión de la Comisión, un paso gravitante en el desarrollo de la política intercultural, y el mecanismo que viabilizará la ejecución de la disposición legal objeto de evaluación, esto es, **la obligatoriedad del conocimiento básico de la lengua indígena u originaria predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos, provincias y/o distritos en los que predominen, es en definitiva, el Mapa Etnolingüístico del Perú**, por cuanto, en calidad de sistema informativo a cargo del Ministerio de Cultura, contiene la configuración mapeal y base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú, asimismo, es una herramienta de planificación que permite identificar y **determinar la predominancia de una lengua originaria**, así como la adecuada toma de decisiones

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

En ese orden, se estima necesaria y pertinente, incluir en la fórmula legal, que la obligación de incorporar como requisito para acceder a un puesto laboral en el sector público, del conocimiento básico de la lengua predominante originaria, sea de acuerdo a la lengua que en el distrito, provincia o departamento, consigne el tantas veces mencionado **Mapa Etnolingüístico del Perú**.

En la opinión técnica vertida por del Ministerio de Cultura, se advierte que, como resultado del Censo 2017, y la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios que tiene a cargo dicho ministerio, existen más de 7,293 localidades de 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos, donde viven más de 2 millones de personas, lo que en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años de edad. Como resultado del censo, también se verificó que en el Perú existen 4'477,195 personas que tienen por lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional, siendo las más habladas la lengua Quechua con 3'805,531, la lengua Aimara con 450,010, la lengua Ashaninka 73,567, la Awajún con 56,584 y la lengua Shipibo con 34,152 personas hablantes, quedando un saldo de 43 otras lenguas con hablantes que suman aproximadamente 57,351.

Con esta ley se atiende y se pretende alcanzar los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Lenguas Originarias Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, en lo concerniente a revertir los problemas identificados tales como el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias y la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general.

Asimismo, esta ley permitirá al Estado, implementar acciones o estrategias para garantizar a los más de cuatro millones de peruanos, en situación de vulnerabilidad, sus derechos lingüísticos de usar y comunicarse en su propia lengua; el acceso a los servicios públicos con pertinencia lingüística, entre otros, que, a su vez, permitirá consolidar un Estado democrático, pluricultural, multilingüe, e inclusivo.

Si bien el Ministerio de Educación ha emitido opinión concluyendo que el Proyecto de Ley no es viable, por varias razones, entre ellas, que ya existe un marco jurídico conformado por la Ley N° 29735 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que regula en qué casos puede establecerse el conocimiento de una lengua originaria predominante en un espacio geográfico, como un requisito para la contratación de personal en las entidades públicas, **es relevante mencionar que esta protección legal se circunscribe a los puestos en áreas destinadas a la atención de la ciudadanía, lo cual siendo un avance significativo, resulta aún restrictivo para el objetivo primordial de la ley, cual, es, el fortalecimiento de la identidad regional y nacional y la mejora de los servicios con pertinencia cultural y lingüística.**

Dada la naturaleza de las normas de carácter declarativo, con esta norma, se exhorta al Poder Ejecutivo a atender la problemática planteada, como sugerencia para la adopción de medidas a favor de las poblaciones indígenas u originarias, no tienen una



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica, por ende, la vinculación de esta norma es referencial, discrecional. Con esta norma, el Congreso se pronuncia sobre la política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Ya, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", ha establecido dos conclusiones:

- a) Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de "interés y necesidad pública", son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la formula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
- b) Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización¹.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política

Desde la perspectiva técnica de la norma, la Comisión estima conveniente modificar el título de la propuesta legislativa, con la siguiente redacción:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CONOCIMIENTO BÁSICO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS A FIN DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EMPLEOS PÚBLICOS EN DEPARTAMENTOS CON PREDOMINANCIA DE ESTAS LENGUAS"

Asimismo, acogiendo las recomendaciones de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, en cuanto a la denominación correcta de la lengua indígena u originaria con pertinencia lingüística, y las competencias y funciones que asume este sector, en tanto ente rector en el eje interculturalidad y no el Ministerio de Educación, quien tendría a su cargo las acciones de implementación de los mecanismos para la acreditación del conocimiento básico de una lengua indígena u originaria, se propone la siguiente redacción:

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la obligatoriedad del conocimiento básico de las lenguas indígenas u originarias para participar en los concursos públicos a fin de acceder a un puesto laboral en las entidades públicas de los departamentos donde estas lenguas son predominantes, de conformidad con el Mapa Etnolingüístico del Perú, convocando al Ministerio de Cultura para que formule los mecanismos y parámetros de evaluación de

¹ Consulta Jurídica N° 024-2018.JUS/DGDNCR

dicho conocimiento básico. Esta declaración promueve el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, y busca mejorar la calidad del servicio y atención oportuna a sus respectivos hablantes.

Con la aprobación de la ley, se cumple el objetivo de promover el fortalecimiento de la identidad regional o nacional, dimensión que se asemeja a la identidad cultural, en tanto, se refiere a la forma en que una persona se identifica con una cultura o grupo cultural regional en particular, dado que esta identificación puede ser influenciada por factores como el lugar de nacimiento, **la lengua materna, la religión, la historia familiar, entre otros; por ello, la identidad cultural es muy importante para las personas que sienten una conexión profunda con su cultura y pueden ser la base de su sentido de pertenencia y comunidad.**

Es importante tener en cuenta que la identidad y la cultura no son estáticas ni inmutables ya que las personas pueden experimentar cambios en su identidad a lo largo del tiempo, a medida que se enfrentan a nuevas experiencias o se relacionan con nuevos grupos culturales. De igual manera, las culturas pueden evolucionar y cambiar a lo largo del tiempo y pueden estar influenciadas por factores como la globalización, la migración y la tecnología.

VII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Conforme se analizó en el presente documento, el proyecto de ley tiene como finalidad promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, a través de la obligatoriedad del conocimiento básico de la lengua indígena u originaria predominante, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, en los procesos de selección para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos, que incluye a provincias y/o distritos, en donde son predominantes, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna a sus respectivos hablantes.

Se resalta que para la implementación de la formulación de los requisitos que acrediten el conocimiento básico de la lengua indígena u originaria, se dispone que el Ministerio de Cultura formule los mecanismos y parámetros de evaluación del conocimiento básico de una lengua indígena u originaria.

La propuesta legislativa resulta viable en cuanto, el Ministerio de Cultura, ente rector en materia interculturalidad e inclusión de las poblaciones indígenas u originarias, ha emitido opinión favorable, con recomendaciones que están siendo acogidas por la Comisión.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento

jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de fomento y difusión de la pluralidad étnica y cultural de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos, en tanto, derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

IX. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.

Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

9.1. Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

9.2. Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN, DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

(f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente”.

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de interés nacional la obligatoriedad del conocimiento básico de las lenguas indígenas u originarias para participar en los procesos de selección para acceder a un puesto laboral, en las entidades públicas de los departamentos en los que predominen, de acuerdo con el Mapa Etnolingüístico del Perú, en consecuencia, no genera costo económico, ni mucho menos un detrimento al erario nacional, por tratarse de una norma de carácter declarativo.

Sobre la naturaleza declarativa de la norma, cabe mencionar la Consulta Jurídica 24-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha establecido con claridad que, éstas no presentan una vinculación jurídica, sino política, tampoco generan impacto económico en el presupuesto estatal.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Especialmente porque hace viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria de nuestro país así como el fortalecimiento de la identidad regional y nacional y en mayor medida, la inclusión de trabajadores, servidores públicos que dominen las lenguas nativas, indígenas u originarias, representa un valor agregado a las instituciones públicas cuya misión en brindar servicios públicos con pertinencia intercultural y con pertinencia lingüística en el reconocimiento del país multilingüe y pluricultural que nos cobija.

XI. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5337/2022-CR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la incorporación, del conocimiento básico del idioma originario predominante, en los concursos públicos para acceder a un puesto laboral, con la finalidad de promover el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, permitiendo mejorar la calidad del servicio y atención oportuna de las entidades públicas, siendo que por técnica legislativa, se ha adecuado el título y el contenido de la propuesta con el texto sustitutorio siguiente:

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CONOCIMIENTO BÁSICO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS A FIN DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EMPLEOS PÚBLICOS EN DEPARTAMENTOS CON PREDOMINANCIA DE ESTAS LENGUAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la obligatoriedad del conocimiento básico de las lenguas indígenas u originarias para participar en los concursos públicos a fin de acceder a un puesto laboral en las entidades públicas de los departamentos donde estas lenguas son predominantes, de conformidad con el Mapa Etnolingüístico del Perú, convocando al Ministerio de Cultura para que formule los mecanismos y parámetros de evaluación de dicho conocimiento básico. Esta declaración promueve el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, y busca mejorar la calidad del servicio y atención oportuna a sus respectivos hablantes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:26:21-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:38:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 17:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 17:13:09-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5337/2022-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN,
DEL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL IDIOMA ORIGINARIO
PREDOMINANTE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS
PARA ACCEDER A UN PUESTO LABORAL.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:41:25-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:31:51-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:48:50-0500